



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023

Oficio: CCDMX/IIL/CNEPP/141/2023

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento que el pasado 23 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, donde entre otros, se aprobaron los dictámenes que a continuación se enlistan:

1. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**
2. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA COMPETENCIA DE COMISIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE PARLAMENTOS Y EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**
3. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**
4. **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN LOS MUROS DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, LA LEYENDA "A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES" QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, II LEGISLATURA.**

Por lo que me permito solicitar su intervención con objeto de que sean hechas las gestiones necesarias a fin de que estos instrumentos puedan someterse a la consideración del Pleno de este Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos tercero y cuarto, 106, 118 párrafo segundo y 211 fracción XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Por lo que adjunto al presente se servirá encontrar los asuntos en comento debidamente suscritos, así como la lista de asistencia de la sesión correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Título	Oficio se remiten dictámenes a Pleno 9 ord CNEPP
Nombre de archivo	Oficio se remiten...9a Ord CNEPP.docx
Identificación del documento	4145b79b5cdc7a328bcdabf3eb7476802a948dab
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	26 / 10 / 2023 18:24:38 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	26 / 10 / 2023 18:27:57 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	26 / 10 / 2023 18:28:11 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	26 / 10 / 2023 18:28:11 UTC	El documento se ha completado.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de las iniciativas objeto del Dictamen, los temas que aborda y el planteamiento de la problemática que pretenden resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto que se abordan, así como de la fecha de recepción de los turnos correspondientes

para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de las iniciativas que se estudian, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuenta con la competencia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen, en términos de lo que se señala en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación:

- 1) Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2) Con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Luisa Adriana

Gutiérrez Ureña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de adicionar los supuestos de procedencia para la celebración de sesiones vía remota de los distintos órganos colegiados del mismo.

Esto en razón a que tuvo vigencia y operatividad la realización de sesiones por esta vía, a partir de la pandemia por COVID-19, las adecuaciones a la Ley y el Reglamento para este propósito y la emisión de las reglas para la celebración de este tipo de sesiones; y toda vez que la situación de emergencia que motivó esta vía ha cesado, las diputadas promoventes proponen se retomen estas sesiones de conformidad con el acuerdo que se tome en la Junta de Coordinación Política de este Congreso.

De forma que, sobre cada una de estas iniciativas, se hace referencia sobre su contenido en el Considerando Tercero del presente, además de abordar su análisis y estudio en los apartados considerativos que le suceden.

Por lo que se advierte que las iniciativas en comento son atendibles, y cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por las personas legisladoras proponentes de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación:

No	Iniciativa	Fecha de presentación ante el Pleno
1.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio	16 de mayo de 2023
2.	Con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña	23 de mayo de 2023

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas y oficio que se describen en el cuadro que se expone a continuación:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno
----	------------	-----------------------------

1.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.	17 de mayo de 2023, mediante oficina MDSPOSA/CSP/2863/2023 datado el día inmediato anterior.
2.	Con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña	24 de mayo de 2023, mediante oficina MDSPOPA/CSP/3034/2023 datado el día inmediato anterior.

CUARTO.- Las personas integrantes de esta Comisión dan cuenta que retoman el análisis, estudio y resolución de las iniciativas que nos ocupan en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día de la fecha de su presentación ante el Pleno conforme a lo reseñado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Sin que desde esa periodicidad y hasta la fecha se haya recibido alguna propuesta de modificación sobre las iniciativas materia del presente por parte de la ciudadanía.

SEXTO. – A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. [...]"

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido suscritas por diputadas integrantes de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LAS PERSONAS LEGISLADORAS PROPONENTES.

Como se ha hecho referencia, el objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de adicionar los supuestos de procedencia para la celebración de sesiones vía remota de los distintos órganos colegiados del mismo, en razón a que ha tenido vigencia y operatividad la realización de sesiones por esta vía, a partir de la pandemia por COVID-19, las adecuaciones a la Ley y el Reglamento para este propósito y con la emisión de las reglas para la celebración de este tipo de sesiones; y toda vez que la situación de emergencia que motivó esta vía ha cesado, las iniciativas en análisis consideran retomar estas sesiones de conformidad con lo que en cada una se expone.

Por lo que a continuación se hace referencia sobre la propuesta de reforma normativa que se desprende de cada una de estas iniciativas.

1. **Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.**

La diputada promovente plantea la reforma a los artículos 5 Bis de la Ley Orgánica y 56 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, conforme a la propuesta normativa del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 5 Bis. ...</p> <p>Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.</p>

<p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia</p>	<p style="text-align: center;">...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VÍA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

	Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.
--	---

2. Con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña

En esta iniciativa, la diputada promovente plantea la reforma al artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, conforme a la propuesta normativa del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>En caso de que no se actualice lo establecido en el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota, siempre y cuando exista acuerdo de la Junta y aprobación por parte del Pleno, siempre garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VÍA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

	No se podrán sesionar en esta modalidad aquellos temas que requieren mayoría calificada, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
--	--

CUARTO. FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de las iniciativas que aborda el presente dictamen, versan sobre la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, sobre la realización de sesiones vía remota de sus distintos órganos colegiados, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos

humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

A continuación, se formula el estudio de fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, por lo que a efecto de determinar su viabilidad, en principio se hacen notar los argumentos torales expuestos por las legisladoras proponentes, los cuales fundamentalmente son del tenor siguiente:

- a) **Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio.**

Donde la diputada promovente en lo que interesa expone lo que se destaca a continuación:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus.

Derivado de lo anterior, el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Así, el 20 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México”.

Con dicho decreto se abrió la posibilidad de que el Congreso Local sesionara virtualmente, con el fin de evitar contagios y seguir cumpliendo con sus atribuciones constitucionales y legales.

El texto idéntico del artículo 5 Bis de la Ley Orgánica y el artículo 56 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, quedó de la siguiente forma:

“En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.”

Énfasis añadido

Sin embargo el pasado 5 de mayo, la Organización Mundial de la Salud, a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que “la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente que ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)”.

En ese tenor, el pasado 9 de mayo, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”.

Con lo anterior, es claro que la pandemia por COVID-19 ha concluido -aún en espera de que en la Ciudad de México se emita el decreto respectivo-, y por lo tanto las sesiones virtuales en el Poder Legislativo Local podrían dejar de realizarse, al no existir la declaratoria oficial señalada en el artículo 5 Bis de nuestra Ley Orgánica.

No obstante, hemos sido testigos de la utilidad y eficiencia que han tenido las sesiones virtuales, por lo que es oportuno que se reconozca la posibilidad de llevarlas a cabo en condiciones normales, siempre y cuando sea de absoluta necesidad para desahogar los asuntos.

Debemos aprovechar en la labor parlamentaria las nuevas tecnologías, aún después de esta emergencia sanitaria, destacando que la presente propuesta contempla para la aprobación de sesiones virtuales del Pleno la intervención de la Junta de Coordinación Política -que es la expresión de la pluralidad de las fuerzas políticas en el Congreso- y del Pleno mismo -que es el máximo órgano de dirección, por lo que se procura el consenso entre los grupos parlamentarios y legisladores.

Por lo que respecta a las sesiones de la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités resultaría conveniente que puedan optar por realizar sus

sesiones ya sea por vía remota o presencial, siempre y cuando se especifique en la convocatoria respectiva.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

- 1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.*
- 2. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden*
- 3. Que la fracción XXXIV del artículo 4 de la citada Ley señala que el pleno es el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum.*
- 4. Que la fracción XLV Bis del artículo 4 de la multicitada Ley, define a la sesión vía remota como la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.*
- 5. Que una vez que la pandemia por COVID-19 ha concluido -aún en espera de que en la Ciudad de México se emita el decreto respectivo-, debe adecuarse el marco normativo para seguir aprovechando en nuestra labor legislativa la utilidad y eficiencia que han tenido las sesiones virtuales, por lo que es oportuno que se reconozca la posibilidad de llevarlas a cabo en condiciones normales, siempre y cuando sea de absoluta necesidad para desahogar los asuntos. (...)"*

b) Con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña.

Iniciativa en la que la diputada promovente expone lo que se reproduce a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

(...)

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustenten:

El trabajo a distancia o home office ganó popularidad desde que comenzó la pandemia de covid-19, el inicio de la pandemia trajo como novedad para gran parte de la fuerza laboral la modalidad del “trabajo remoto”, que algunas empresas ya venían practicándolo a modo de prueba. La emergencia sanitaria hizo visible en muchos sectores laborales las ventajas de esta forma de trabajo, que desde años antes formaba parte de organizaciones empresariales como las de tecnología. Según muchos expertos esta forma de trabajo ha significado el mayor cambio en el comportamiento laboral que ha experimentado la humanidad, ya que transformó las historias de vida, la forma de pensar y accionar en el mundo laboral y se convirtió en una modalidad laboral accesible, inclusiva, diversa y sostenible.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 23% de los empleos en México pueden realizarse desde casa, en la modalidad de “home office”, lo que coloca a 13 millones de trabajadores en esta situación del teletrabajo que se agudizó con la llegada de la pandemia.

Hoy en día no son cientos, sino millones los negocios que han incorporado el trabajo remoto como parte esencial de sus operaciones. Tan solo en América Latina más de 23 millones de personas han laborado en un esquema remoto y se sabe que más de la mitad de las personas esperan continuar trabajando de este modo.

El trabajo remoto llegó para quedarse. Si bien la pandemia de COVID-19 aceleró este proceso de cambio en las formas de trabajo establecidas, la realidad es que desde hace muchos años la incorporación de tecnologías digitales y de la comunicación había facilitado a cientos de empresas llevar a cabo sus tareas en la distancia.

Sin embargo, el modelo híbrido debe ser inclusivo y ser una opción laboral para el mayor número de empleados. Si tus trabajadores no tienen la preparación para el manejo de los

sistemas deberás capacitarlos y dotarlos del conocimiento necesario para cumplir con sus actividades.

La pandemia de covid-19 fue horrible para todos. Pero, como toda crisis, nos enseñó algunas lecciones valiosas y aceleró la innovación en ciertos sectores. El trabajo remoto y el híbrido son el lado positivo de una tragedia prolongada.

Toda vez que el 9 de mayo pasado, el presidente de la República, firmo un decreto por el que se puso fin a la emergencia sanitaria iniciada desde el 23 de marzo de 2020; es por ello que la presente iniciativa busca que aun con el fin de la emergencia sanitaria el congreso tenga la posibilidad de sesionar vía remota, cuando así lo acuerde la Junta mediante el voto de dos terceras partes, y aprobado por el Pleno. Esto con el fin de que sus funciones no se vean interrumpidas y poder dar cumplimiento a sus funciones.

Sin embargo, es importante aclarar que la reforma prevé que esta modalidad de sesionar no aplicara en aquellos casos en que se requiera mayoría calificada, tal como la aprobación de las personas titulares y consejeros de organismos autónomos, reformas a la Constitución local o la designación de la y los titulares de la fiscalía.

III. Convencionalidad y Constitucionalidad

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

De conformidad con el Artículo 4, fracción XXXIV y XLV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mismo que dice lo siguiente:

XXXIV. Pleno: Es el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme a las reglas del quórum;

XLV. Sesión: Es la reunión donde convergen las y los diputados del Congreso en Pleno, en Comisiones o Comités;

...”

Como puede advertirse, ambas iniciativas plantean la necesidad de reformar la normatividad de este Congreso, a efecto de que puedan seguirse llevando sesiones por la vía remota de los distintos órganos colegiados del mismo, en razón a que se han visto los beneficios a que tiene la realización de sesiones por esta vía, a partir de la pandemia por COVID-19.

Al efecto, es de señalar que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran sustancialmente fundados los argumentos que exponen las diputadas promoventes, así como con el objeto que persiguen las iniciativas en análisis, además de considerar fundamentalmente adecuada las propuestas normativas contenidas en la mismas, por lo que **consideran dictaminar estas iniciativas de forma favorable, con modificaciones**, en los términos que se señalan en lo subsecuente.

En principio es de hacer mención que, esta comisión dictaminadora considera que las iniciativas en análisis son oportunas e idóneas para atender la problemática planteada, esto es, para establecer un régimen normativo que permita la celebración de sesiones por la vía remota en este Congreso, fuera de los casos de emergencia previstos por la normatividad actual, a efecto de hacer más eficiente la labor legislativa en los órganos colegiados de este órgano legislativo, y consecuentemente cumplir con su labor fundamental, haciendo efectiva la protección de los derechos se desprenden por la Constitución Federal, la Constitución de esta Ciudad, así como en los ordenamientos jurídicos que derivan de estas.

Al efecto, es de considerarse que efectivamente como lo plantean las diputadas promoventes, las sesiones por la vía remota en este Congreso capitalino, tuvieron como origen la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2, la cual impuso retos a todas las sociedades del mundo, por lo que sus gobiernos tuvieron que

buscar la forma de mantener la gobernanza, al tiempo de cuidar su salud y la de la ciudadanía en general.

En esta realidad, los entes gubernamentales, como es el caso de los órganos legislativos hicieron grandes esfuerzos para mantener los trabajos representativos activos, para lo cual se hizo uso, entre otros mecanismos, de las herramientas tecnológicas disponibles.

Con lo que se preservó el ejercicio de la función legislativa empleando medios remotos de comunicación, donde se forjaron los mecanismos tecnológicos necesarios para asegurar la integridad y legalidad de las sesiones, donde en muchos casos, se presentaron reformas a los marcos jurídicos para establecer esta modalidad de trabajo.

Hecho que marcó un gran cambio paradigma en la realización de los trabajos legislativos, dando paso a procesos, cuya evolución y modernización, se basó en el empleo de tecnologías de la información que dieran certidumbre a la realización de los trabajos legislativos alrededor del mundo.

Evidentemente en este rubro, nuestro país no fue la excepción, ya que en los congresos locales y en el propio Congreso de la Unión, se presentaron reformas legislativas para el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación, para dar continuidad al ejercicio de sus funciones legislativas.

En el caso de este Congreso capitalino, se dio paso a las reformas a los ordenamientos que rigen su vida interna, en concreto, la adición a la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la adición a la fracción XLV Bis al artículo 2; y la reforma a los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, estos últimos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esto, conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2020.

Conforme a esta reforma, actualmente nuestro marco normativo, en materia de celebración de sesiones remotas señala:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 4. *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

(...)

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.”

“Artículo 5 Bis. *En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.*

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia”

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 2. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*

(...)

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.”

“Sección Sexta

Sesiones Vía Remota del Congreso

Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en

su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

Artículo 57 Bis. Las sesiones vía remota del Congreso se regirán por los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente

Artículo 57 Ter. - Las sesiones vía remota requerirán:

I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autenticación biométrica;

II. Versión estenográfica;

III. Audio y video;

IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y

V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y

VI. Votación nominal.

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota. En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.”

Como podemos advertir, actualmente la realización de sesiones remotas tiene verificativo cuando exista riesgo que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y previa declaratoria oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, con objeto de dar continuidad a los trabajos legislativos, como lo fue durante la pandemia por COVID-19.

Precisamente, el establecimiento y ejercicio de esta mecánica legislativa durante la I y II Legislatura de este Congreso fue positiva, tanto por los trabajos realizados por las áreas administrativas correspondientes, como por parte de las personas legisladoras para que se llevaran a cabo las sesiones y adecuarse a la nueva modalidad de participación y ejercicio de sus cargos.

No obstante, la situación de emergencia en el país ha cesado, en razón a que en fecha 09 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación “DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”, suscrito por el titular del Ejecutivo Federal, por el cual precisamente, se dio por terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general, ante la desaparición de las causas de emergencia ante la enfermedad grave del COVID-19.

En la realización de las diversas sesiones de trabajo de este Congreso de forma remota, se han privilegiado los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, en razón en que en el desarrollo de estos trabajos, se ha obtenido la efectiva participación de las y los diputados, así como las personas trabajadoras de este Congreso, dando constancia certera y eficaz sobre su realización, mediante el empleo de las tecnologías de la información.

De forma que esta forma de sesionar, ha traído diversos beneficios, como ha sido el acortamiento entre los tiempos de realización de sesiones, ya que se ha visto la posibilidad de que diversos integrantes de los órganos colegiados de este Congreso, acudan inmediatamente después de la realización de alguna sesión, a alguna otra posterior, sin comprometer tiempos de traslado.

Lo cual sin duda alguna se plantea en un beneficio sobre la agilización de los trabajos legislativos que merece ser readoptada fuera de los casos de emergencia declarada por las autoridades competentes, pues ello redundaría en la efectividad de la función a cargo de este órgano legislativo, y consecuentemente, de la sociedad capitalina.

Conforme al artículo 57 del Reglamento de este Congreso, las actividades o funciones del Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, pueden ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.

Tal es el caso de los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del artículo 5 Bis de la Ley Orgánica de este Congreso, que establece que quedan exceptuados por esta vía, en el Pleno, los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

Por su parte, se encuentra establecido en términos del párrafo segundo del artículo 57 del Reglamento de este Congreso que es la Junta de Coordinación Política, quién, atendiendo a las circunstancias y los recursos disponibles, establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

Por lo que es a través de la expresión plural de este Congreso, el establecimiento de los métodos de aplicabilidad para el desarrollo de estas sesiones, donde el artículo 57 Ter del mismo Reglamento, establece requisitos fundamentales para su desarrollo, como lo son, la identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autenticación biométrica; versión estenográfica; audio y video; firma electrónica; persona intérprete de lengua de señas mexicana; votación nominal; registro en el Diario de los Debates. Elementos

que contribuyen entre si mismos para dotar de certeza a la celebración de estas sesiones remotas.

Lo cual da cuenta que los mecanismos adoptados para la realización de las sesiones remotas, así como las herramientas tecnológicas con las que cuenta este órgano legislativo, han funcionado de forma adecuada para abonar a un proceso parlamentario ágil y seguro para todos los que participan en el mismo; de lo cual, es comprobable que, este Congreso se encuentra preparado para adoptar esta mecánica de forma habitual y no solamente en casos de emergencia, salvaguardando la integridad, seguridad jurídica, transparencia y legalidad en los procesos legislativos correspondientes.

Por estos motivos es que esta Comisión considera que las propuestas legislativas en análisis, son oportunas e idóneas para establecer un régimen normativo que permita la celebración de sesiones por la vía remota en este Congreso, fuera de los casos de emergencia previstos por la normatividad actual, a efecto de hacer más eficiente la labor legislativa en los órganos colegiados de este órgano legislativo, salvaguardando las condiciones de integridad, transparencia, legalidad y certeza jurídica, lo que coadyuva a hacer efectiva la protección de los derechos se desprenden por la Constitución Federal, la Constitución de esta Ciudad, así como en los ordenamientos jurídicos que derivan de estas en favor de la ciudadanía capitalina, respecto de la labor de este Congreso.

Por lo que se dictamina en sentido favorable la iniciativa que nos ocupa, con las modificaciones que se señalan a continuación.

MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO EN LAS INICIATIVAS

Por cuestiones de técnica legislativa, estructura de la norma, así como con objeto de establecer el contenido normativo de forma cohesionada y seguidamente de los temas que aborda la reforma legislativa, se considera conveniente establecer la estructura normativa, incorporando aspectos de sintaxis y jerarquía normativa considerando lo siguiente:

- Se cohesionan en el párrafo segundo del artículo 5 Bis de la Ley de este Congreso, las propuestas de las Diputadas Guadalupe Morales Rubio y Luisa Gutiérrez Ureña, sobre la adición del supuesto de procedencia de las sesiones remotas del Congreso, cuando lo apruebe la Junta y el Pleno.

- Consecuentemente, a efecto de evitar la repetición de esta porción normativa en el Reglamento, se sugiere que solamente se contenga en el texto de la Ley, pues por principio de jerarquía normativa debe aplicarse, siendo que la función del Reglamento no es repetir lo considerado en la Ley, sino establecer reglas especiales sobre la aplicación de esta, por lo que por principio de simplificación regulatoria, solamente se considera su inclusión en la Ley.
- En este mismo sentido se propone sustituir la redacción empleada en el artículo 56 del Reglamento de este Congreso, respecto a la procedencia de las sesiones remitas, ya que es idéntica a la contenida en el párrafo primero del artículo 5 Bis de la Ley Orgánica de este Congreso, por lo que a fin de evitar sobrerregulación y privilegiar el principio de simplificación regulatoria, se propone que en su caso sea empleada como redacción la procedencia a los supuestos previstos en la Ley.
- Respecto a la referencia normativa contenida en la propuesta de la Diputada Guadalupe Morales Rubio relativa a que Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones y Comités puedan optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva, se advierte que es materia del acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno, para que se lleven a cabo las sesiones del Congreso; conforme se encuentra previsto en la redacción del segundo párrafo del artículo 5 Bis de la misma Ley propuesto por la promovente, por lo que se propone dejar esa especificación a la aprobación de dichos órganos colegiados. Además que la forma para que se desenvuelvan dichas sesiones, debe ser aprobado en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 57 del Reglamento de este Congreso.
- Por cuanto hace a la referencia empleada por la Diputada Luisa Gutiérrez Ureña, respecto a la aprobación de la Junta y el Pleno, que debe realizarse garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria, se advierte que es un imperativo en vigor, contenido en el párrafo segundo del artículo 57 del Reglamento de este Congreso, por lo que su incorporación al artículo 56 del mismo ordenamiento resulta redundante.

- Se propone incorporar la previsión de excepción a las sesiones remotas del Pleno, la propuesta de la Diputada Luisa Gutiérrez Ureña, respecto de los asuntos que requieran mayoría calificada en términos de la Ley y el Reglamento, por lo que esta porción normativa se incorpora en el párrafo tercero del artículo 5 Bis propuesto por esta Comisión.

Adecuaciones que se reflejan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Texto vigente	Texto iniciativa Dip. Morales Rubio	Texto iniciativa Dip. Gutiérrez Ureña	Propuesta Comisión
<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 5 Bis. ...</p>	<p>(no consideró reforma)</p>	<p>Artículo 5 Bis. ...</p>
	<p>Cuando no se actualicen los</p>		<p>Cuando no se actualicen los</p>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p>	<p>supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.</p> <p>...</p>		<p>supuestos <u>referidos en el párrafo anterior</u>, el Congreso podrá, sesionar vía remota, previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno, <u>conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.</u></p> <p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional, los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía</p>
--	--	--	--



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia</p>	<p>...</p>		<p>y aquellos asuntos en los que se requiera mayoría calificada conforme a esta Ley y el Reglamento.</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p>
--	------------	--	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto iniciativa Dip. Morales Rubio	Texto iniciativa Dip. Gutiérrez Ureña	Propuesta Comisión
<p>Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los</p>	<p>Artículo 56. ...</p>	<p>Artículo 56. ...</p>	<p>Artículo 56. El Congreso podrá sesionar vía remota en los casos y forma prevista en el artículo 5 Bis de la Ley, y en este Reglamento.</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.</p>	<p>En caso de que no se actualice lo establecido en el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota, siempre y cuando exista acuerdo de la Junta y aprobación por parte del Pleno, siempre garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.</p> <p>No se podrán sesionar en esta modalidad aquellos temas que requieren mayoría calificada, de conformidad con la Ley y el Reglamento.</p>	
---	---	---	--

SEXTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran fundamentalmente adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por las diputadas promoventes, previéndose que deban quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO COMISIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México contarán con un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar los acuerdos y actuaciones de su competencia en términos del presente decreto.

SÉPTIMO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis buscan adecuar la regulación respecto a la procedencia en la realización de sesiones vía remota en este Congreso, a efecto de hacer mas eficiente la labor que es realizada por sus órganos colegiados.

OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues únicamente buscan adecuar la regulación respecto a la procedencia en la realización de sesiones vía remota en este Congreso, a efecto de hacer más eficiente la labor que es realizada por sus órganos colegiados.

Actividad que es realizada actualmente por los mismos, por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal adicional.

NOVENO. INICIATIVAS CIDADANAS. En el proceso parlamentario de las iniciativas que se resuelven, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

DÉCIMO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora dan cuenta que las iniciativas que se aprueban a través del presente, se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo es Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, las medidas legislativas propuestas buscan adecuar la regulación respecto a la procedencia en la realización de sesiones vía remota en este Congreso, a efecto de hacer más eficiente la labor que es realizada por sus órganos colegiados.

Por lo que su contribución específica a las metas e indicadores de estos objetivos, se presentará en la medida de que los propios Órganos emitan el trabajo legislativo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de la comisión actuante, en razón de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban con modificaciones las iniciativas con proyecto de decreto identificadas en el antecedente Segundo del presente dictamen, y para los efectos previstos en los considerandos Quinto y Sexto del mismo.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, y se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5 Bis. ...

Cuando no se actualicen los supuestos referidos en el párrafo anterior, el Congreso podrá, sesionar vía remota, previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional, los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía y aquellos asuntos en los que se requiera mayoría calificada conforme a esta Ley y el Reglamento.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



SEGUNDO.- Se reforma el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 56. El Congreso podrá sesionar vía remota en los casos y forma prevista en el artículo 5 Bis de la Ley, y en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.






SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






TERCERO.- La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México contarán con un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar los acuerdos y actuaciones de su competencia en términos del presente decreto.






Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de octubre del año 2023.


Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i> X		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		

 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE			
 DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE			
 DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
--	--	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA..-----

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir la siguiente **RESERVA** al régimen transitorio, respecto del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 BIS LA LEY ORGÁNICA Y 56 DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA REALIZACIÓN DE SESIONES VÍA REMOTA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.; **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**, mismo que se encuentra listado en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo día 31 de octubre de 2023.

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICTAMEN DICE	DICTAMEN DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México contarán con un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar los acuerdos y actuaciones de su competencia en términos del presente decreto</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México contarán con un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar los acuerdos y actuaciones de su competencia en términos del presente decreto</p> <p>CUARTO. <u>La realización de sesiones vía remota se sujetarán al acuerdo vigente, en tanto no exista otro que lo modifique.</u></p>

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA
Congreso de la Ciudad de México II Legislatura

*Reserva
al
transitorio*

